

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d<sup>o</sup> mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1<sup>a</sup>. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 124.

Habiendo llamado mi atención la falta de ingreso en caja de los mozos de la actual reserva declarados útiles y la de presentación á nuevo reconocimiento ante la Comisión provincial de los excluidos por los Ayuntamientos por padecer enfermedad ó defecto físico, á pesar de las repetidas órdenes dirigidas con tal objeto á los señores Alcaldes; así como también el considerable descubierto en que se encuentra aun el cupo de soldados señalado á la provincia para el reemplazo del año último; me creo en el deber de prevenir á dichos señores Alcaldes, que dispongan la inmediata entrega de unos y otros quintos con las correspondientes formalidades á su identificación y acompañando los expedientes de prófugo que se les hubiese instruido en observancia de las prescripciones de la ley; esto sin perjuicio de ordenar en su día la captura por medio de la fuerza pública de los mismos mozos que dejen de presentarse.

Resuelto como eatoy á que no se eluda el cumplimiento de un servicio tan necesario en las circunstancias por que el País atraviesa, espero que los señores Alcaldes ejecuten con el celo que les distingue el encargo que por esta circular se les hace, evitándome el disgusto de exigirles en otro caso la responsabilidad á que se ha que acreedores.

Oviedo 31 de Diciembre de 1873.—  
El Gobernador, José Bellido.

#### Circular núm. 125.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día veintinueve de Enero próximo á la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de ma-

teriales para la conservación en el presente año económico, del trozo 2.<sup>o</sup> de lacaretera de Adanedo á Gijón, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el de presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de ocho mil novecientas treinta y seis pesetas treinta y un céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demas á voluntad, con tal que no bajen de 25.

Oviedo 27 de Diciembre de 1873.—  
El Gobernador, José Bellido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 27 de Diciembre de 1873, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el presente año del trozo segundo de la carretera de Adanedo á

Gijón se comprometo á tomar su cargo dicho acopio con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Oviedo 26 de Diciembre de 1873.—  
Bellido.

#### Circular núm. 126.

La Dirección general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S., para los fines oportunos, que, según despacho del Cónsul de España en Odessa de 14 de Noviembre último ha cesado por completo la peste bobina que existía, desde principios de Junio, en algunos puntos del citado distrito.»

Oviedo 31 de Diciembre de 1873.—  
El Gobernador, José Bellido.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

El señor Director del Hospicio provincial, ha manifestado que á testamentaria de doña Pascasia Garcia Lopez ha entregado en la caja de aquel establecimiento por mano de don Silverio Gomez Cienfuegos, vecino de Gijón, la cantidad de ochenta pesetas que la señora finada donó para las necesidades del espresado establecimiento.

La Comisión provincial en sesión de 26 del presente mes acordó que dicho donativo se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás á quienes interese.

Oviedo, Diciembre 29 de 1873.—  
El Vice-presidente, Eduardo Castaño, —P. A. de la C. P., Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del dia 26 de Julio de 1873.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, Vice-presidente; Castaño y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Siendo el dia y hora señalado para celebrar la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de las Huelgas á Colunga por Villaviciosa, el señor Presidente anunció que se iba á proceder á dicho acto; y previas las oportunas formalidades, se abrió y dió lectura al único pliego que se presentó por don Andrés Corripio y Riera, vecino de Villamayor, el cual se ofrece á verificar dichas obras en la cantidad de 3750 pesetas; cuya proposición se declaró admisible por hallarse dentro el tipo señalado, é ir acompañada del recibo que acredite el depósito provincial, y de la cédula de vecindad.

En su consecuencia se adjudicó el remate á dicho don Andrés Corripio el cual debia dar principio á las obras con sujeción á las condiciones y planos aprobados.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este Centro con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos oportunos y á fin de que V. E. se sirva participarlo á los Gobernadores civiles res-

peritivos, pongo en conocimiento de V. E. que según me manifiesta el señor encargado de Negocios de Francia, con fecha 12 de Octubre último, los Consulados de Francia en la Coruña y en Valencia han sido rebajados á la categoría de Viceconsulados, y que en su consecuencia la Coruña y las Agencias de Camarines Coacubion, el Ferrol, Muros, Pontevedra, Rivadeo, Vigo, Villagarcía y Vivero, dependerán en lo sucesivo del Consulado de Santander, y Valencia y las Agencias en Benicarlú, Denia, Alicante y Torrevieja, corresponderán al distrito del Consulado general en Barcelona.»

De orden del señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

En la *Gaceta* de Madrid de 28, del actual número 362, se halla inserta la Instrucción siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**INSTRUCCION**

*para la administración y cobranza del impuesto transitorio sobre los impuestos municipales.*

Art. 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del decreto de Octubre próximo pasado, se establece un Impuesto de carácter transitorio, consistente en el 5 por 100 del total importe á que asciendan los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Corresponde á la administración económica provincial señalar el cupo anual que los Ayuntamientos deban satisfacer en cada uno de los años económicos en que rija el citado impuesto, el cual tendrá por base el total importe de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan obtenido la aprobación de las Juntas municipales, según las atribuciones que les concede el artículo 140 de la ley municipal vigente.

Art. 3.º Para que las Administraciones económicas puedan determinar la cantidad con que cada Ayuntamiento haya de contribuir por dicho concepto, exigirán de los Alcaldes certificación expedida por los Secretarios de Ayuntamiento y visada por ellos, en que se relacionen detalladamente las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año á que se refieran los presupuestos.

Art. 4.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento tendrán presente al redactar y autorizar, bajo su responsabilidad, las certificaciones mencionadas, que estos datos han de comprender por todo su importe cuantos

recursos formen el haber del Municipio, ya procedan de rentas y productos de bienes, derechos ó capitales de la pertenencia del Municipio, ó de los establecimientos de Beneficencia, Instrucción ú otros análogos que de él dependan, ya de arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras, industrias ó aprovechamientos de policía urbana y rural, multas é indemnizaciones de cualquier género, ó de repartimientos generales ó parciales y de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, ó sea de todos y cada uno de los recursos que se hayan utilizado, de los que autoriza el art. 129 de la ley municipal citada.

Art. 5.º Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior deberán expedirse, por lo que respecta al corriente año económico, en el preciso término de ocho días después de publicada esta instrucción en el *Boletín Oficial*, remitiéndolas bajo su responsabilidad á los Jefes económicos dentro de los cuatro días siguientes.

A medida que las Administraciones económicas reciban las certificaciones mencionadas, se ocuparán inmediatamente en su exámen y censura, devolviendo á los Alcaldes las que adolezcan de defectos ó contengan omisiones para su urgente reforma.

Una vez admitidas las certificaciones indicadas, se hará en las mismas la imposición del 5 por 100 por la Sección administrativa, determinando la cantidad á que ascienda; y con la censura de la Sección de Intervención recaerá la aprobación del Jefe económico para los efectos subsiguientes.

Art. 6.º La Administración económica provincial podrá utilizar en depuración de la exactitud del importe total de las certificaciones que acrediten la cuantía del presupuesto de ingresos, además de los antecedentes y noticias que existan en la misma, los documentos á que se refiere el art. 158 de la ley municipal, reclamando de las Diputaciones las noticias que al efecto considere necesarias.

Art. 7.º Por la Administración económica se comunicará oficialmente á cada Ayuntamiento el importe á que asciende el Impuesto transitorio que le corresponda y deba satisfacer por trimestres, indicando á la vez las fechas en que tiene obligación de realizar los ingresos en el año económico respectivo.

Art. 8.º Los Ayuntamientos reclamarán ante el Jefe económico de la provincia de cualquiera inexactitud que observen y aparezca en el señalamiento del 5 por 100, ya proceda de error material al fijar la cantidad del Impuesto, ya tenga su origen en cualquiera partida del presupuesto de ingresos.

Estas reclamaciones, que procurará resolver la Administración con la mayor brevedad, consultando cuando lo crea necesario con la Diputación provincial ó con su Comisión permanente, no impedirán el ingreso en el Tesoro del trimestre á su vencimiento; y si

por consecuencia de ellas procede rectificación ó rebaja, causará esta sus efectos en el trimestre ó trimestres sucesivos.

De la misma manera se procederá cuando por resultado de rectificaciones ó descubrimientos posteriores se acredite al Tesoro público mayor haber por dicho Impuesto que el resultante de las certificaciones aprobadas.

Art. 9.º En la Sección de Intervención se abrirá, con vista de las certificaciones aprobadas, la cuenta corriente á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia por el importe anual del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.

Art. 10. Las Juntas municipales están obligadas á remitir á la Administración económica provincial copia relacionada de cada uno de los presupuestos adicionales que autoricen en el curso de un ejercicio, cuya copia causará en la cuenta corriente del Municipio la adición consiguiente para el devengo del impuesto transitorio.

Art. 11. Una vez aprobadas todas las certificaciones de que trata el artículo 3.º de esta instrucción, y después de haber hecho en ellas el señalamiento de la cantidad por que debe contribuir cada Ayuntamiento, publicarán las Administraciones económicas en el *Boletín oficial* una relación, por orden alfabético de poblaciones, en que se demuestre por medio de columnas ó casillas, así el importe total del presupuesto de cada Municipio, base de la imposición, como el gravámen del 5 por 100 que le corresponda, y en casilla inmediata la cantidad á que asciende cada trimestre. Esta relación, que autorizará el Jefe económico, tendrá también el conforme y firma del Jefe de Intervención.

La Administración remitirá por el primer correo á la Dirección general de Contribuciones y Rentas dos números del *Boletín oficial* en que tenga lugar dicha publicación, justificando también con los ejemplares prevenidos la contracción en cuenta de rentas públicas del importe á que el Tesoro tenga derecho por el impuesto de que se trata.

Art. 12. El pago de este impuesto se verificará por trimestres vencidos, y será de la obligación y responsabilidad de los Ayuntamientos su ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro dentro de los primeros 15 días siguientes á su vencimiento.

Los Ayuntamientos que no lo verifiquen serán conminados por la Administración y por medio del *Boletín oficial*; imponiéndoles el recargo de primer grado, y compelidos sucesivamente por medio de los procedimientos ejecutivos dispuestos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y demás aclaraciones posteriores.

En caso de acordarse el apremio de segundo y tercer grado, la Administración y los ejecutores ajustarán el procedimiento á las disposiciones con-

tenidas en la sección 3.ª del capítulo 4.º de la mencionada instrucción.

Art. 13. Facultados los Ayuntamientos por el art. 13 del decreto de 2 de Octubre, citado para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto, no se tomará en cuenta el importe de esta cantidad para hacer la deducción de 5 por 100.

Art. 14. Los ingresos en las Cajas del Tesoro que hagan los Ayuntamientos por el impuesto transitorio de que se trata se verificarán en la misma forma que para los demás establecen las instrucciones vigentes, produciéndose el consiguiente talon de cargo, cuya carta de pago justificará en cuentas municipales la data consiguiente.

Art. 15. Toda demora ó falta de cumplimiento por parte de los Alcaldes y Juntas municipales en la expedición y remisión de las certificaciones de que trata el art. 3.º de esta instrucción, a si como cualquier acto que por su causa pueda entorpecer la fijación del gravámen ó la recaudación de su importe, será penado con sujeción á las leyes municipal y provincial vigente, formando al efecto los Jefes económicos los expedientes que justifiquen los hechos penables, y pasándolos al Gobernador de la provincia para la resolución que le compete según dichas leyes.

*Disposicion transitoria.*

Art. 16. Obtenidas las certificaciones de que trata el art. 3.º de esta instrucción, impondrá la Administración económica el 5 por 100 que corresponda á la cantidad total que aquellas representen; pero deducirán la cuarta parte del importe del gravámen quedando de líquido las otras tres cuartas partes restantes como cargo correspondiente al corriente año económico.

Art. 17. En las cuentas de rentas públicas y en las relaciones mensuales de ingresos comprenderán las Administraciones económicas las cantidades que correspondan al «impuesto del 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales,» en el lugar que se designe al mismo entre los impuestos transitorios y extraordinarios de guerra á cargo de la Dirección general de Contribuciones.

Art. 18. Siendo de la obligación de los Ayuntamientos, según lo determinado en el art. 12, el ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro del importe de este impuesto, no deberá abonarseles premio de recaudación con cargo á los productos del mismo.

Madrid 25 de Diciembre de 1873. — El ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Al hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, debo llamar la atención de los Sres. Alcaldes, respecto de la delegación que les impone el artículo 5.º, de remitir á esta Administración las certificaciones que se mencionan en el 3.º en el preciso término de 8 días á contar desde el siguiente, al en que tenga lugar dicha publicación.

Oviedo y Diciembre 31 de 1873 — El Jefe de la Administración, Félix Marcos Platero.

## Administración económica de la provincia de Oviedo.

CONTINUACION de la relación de descubiertos por plazos de ventas de bienes desamortizados que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 de Junio de 1871.

Nombre de los deudores.	Vecindad.	Folios de las cuentas.	Plazos.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Vencimientos.		IMPORTE. Pests. cs.
						Días, meses y años.		
Pelayo Prieto.	Oviedo.	95	6 y 7	Rústicas.	Clero.	24 Mayo 1872 y 73		16 88
José Muñiz.	"	124	6 y 7	"	"	27 id.		75
Santiago Menendez.	"	197 v.	8	"	"	3 id. de 1873.		1.503
José M. Pinedo á Pedro S. Román.	"	203 v.	6 y 8	"	"	8 id. de 1871 á 73.		5.306 25
Santiago Menendez á José Cuervo.	"	204	8	"	"	8 id. de 1873.		651 25
Manuel Sordo á Pedro Lopez Grado	"	210	8	"	"	9 id.		657 50
Francisco Cima.	"	117 v.	7 y 8	"	"	15 id. de 1872 y 73		100 26
Manuel Norriella.	"	187 v.	8 y 9	"	Estado.	9 id.		160
Aurelio Cabeza á Concepcion Armán	"	61	8 y 9	"	Instrucción p. <sup>a</sup>	20 id.		1.000
Manuel Soto á José Lopez y Manuel Casero.	San Pedro.	23	4	"	Propios.	31 id. de 1873.		325
Aurelio Cabeza á Concepcion Armán.	Oviedo.	82 v.	7 y 8	"	Instrucción p. <sup>a</sup>	28 id. de 1872 y 73		250 50
José R. Diaz á Pedro Masaveu.	"	94	6	"	Idem.	16 id. de 1873.		1.005
Fernando Diaz y Diaz.	Merodio.	68 v.	7	"	Clero.	20 id.		25 75
Francisco Perez Collada.	Borines.	2	2	"	"	22 id.		125 26
Manuel Blanco.	Piloña.	54	7	"	"	16 id.		165
Antonio Villazon.	Pravia.	11	3	"	"	4 id.		85
El mismo.	"	52	2	"	Propios.	22 id.		129 60
Antonio Canal.	Agones.	244	5	"	Clero.	"		118 75
Antonio Villazon.	Pravia.	53	2	"	Propios.	"		125
José Fernz. Cuervo	Quinzanes,	268	8	"	Estado.	15 id.		287 50
José Palacio.	Villamegin.	207 v.	8	"	Clero.	16 id.		64 13
Victor Miranda al mismo.	"	Idem.	8	"	"	"		25
El mismo á Antonio F. Cárcaba.	Proaza.	214 v.	7 y 8	"	"	13 id. de 1872 y 73		105
Francisco Cima á Francisco A. Casamuerta	"	223	8	"	"	19 id. de 1873.		23 75
Nemesio G. Longoria.	"	229	8	"	"	25 id.		17 50
Ramon Marinas.	Premonio.	223 v.	8	"	"	19 id.		87 50
Cayetano Miranda.	Quiros.	296	7	"	"	7 id.		68 13
José Fernandez á Antonio Fernz.	Perueño.	78 v.	7	"	"	22 id.		88 75
El mismo al mismo.	"	79	7	"	"	"		6 25
El mismo al mismo.	"	vuelto.	7	"	"	"		12 75
El mismo al mismo.	"	80	7	"	"	"		35
Manuel Alvarez.	Quiros.	134	6 y 7	"	"	31 id. de 1872 y 73		20
Antonio Alvarez Cienfuegos.	Llanuces.	217 v.	8	"	"	15 id. de 1873.		131 25
Manuel Alonso.	Puerto.	107	5	"	"	1.º id.		52 25
Gregorio G. Longoria.	San Nicolás.	50	6 y 7	"	"	16 id.		40
El mismo.	"	vuelto.	6 a 7	"	"	"		150
El mismo.	"	51	6 á 7	"	"	"		19 50
El mismo.	"	214 v.	6 á 8	"	"	14 id. 71, 72 y 73.		168 75
El mismo.	"	232	6 á 8	"	"	26 id.		112 50
Agapito Rivera.	Soto.	192	7 á 9	"	Estado.	20 id.		562 50
Rodrigo del Peso á Manuel Porrúa.	Cuerres.	226	7 y 8	"	Clero.	23 id. de 1872 y 73		50
Alvaro Sanchez á Ignacio S. Sierra	Rivadesella.	334	8	"	"	28 id. de 1873.		52 63
El mismo al mismo.	"	Idem.	8	"	"	"		47 75
El mismo al mismo.	"	vuelto.	8	"	"	"		49
El mismo al mismo.	"	Idem.	8	"	"	"		44
Francisco Perez.	Collera.	180	7	"	"	18 id.		56 38
El mismo.	"	181	7	"	"	"		100
Manuel Fernandez.	Figueras.	103 v.	7	"	"	25 id.		91 25
Antonio Murias.	San Martin.	385 v.	7	"	Estado.	8 id.		9 25
Juan Mas á Valentin Villa.	Siero.	235 v.	4 y 5	"	Clero.	15 id. de 1872 y 73		572 50
Alejandro Murillo.	"	56 v.	7	"	"	17 id. de 1872.		27 50
Francisco Fernandez.	Hevia.	72	7	"	"	21 id.		3 88
Manuel Pquero.	"	202	7 y 8	"	"	5 id. de 1872 y 73.		237 50
Isidro Somonte.	Siero.	29	13	"	Estado.	21 id. de 1872.		75 50
Alejandro Morilla.	"	91	14	"	"	21 id. de 1873.		37 50
Ant nio Pumariega.	Soto del Barco.	298 v.	6	"	Clero.	29 id.		57 75
Cayetano Alonso á Faustino G. Ramos.	Teverga.	186	7 y 9	"	Estado.	6 id. 71, 72 y 73.		112 50

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.  
MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don Buena-ventura Bernido de Quirós, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Jorgina,» sita en terreno comun, paraje llamado Felguerosa, parroquia de Parana, concejo de Lena, lindante á los cuatro vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la calicata que se halla á dos metros de la fuente de Felguerosa, y de aqui se medirán al N. 50 metros, al S. 50, al E. 900 y al O. 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Setiembre de 1873.  
=José de Alarcon.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excelentísimo señor Capitan General de este Distrito en comunicacion de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El General Jefe de E. M. General de la Capitanía general de la Isla de Cuba en 24 del pasado mes dice:

Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor Capitan de esta Isla, se ha servido disponer remita á V. S., como tengo el honor de verificarlo, los documentos finales pertenecientes al soldado que fué del Batallon voluntarios Asturianos, Ceferino Suarez Martinez, consistientes aquellos en copia de la fijacion, fé de óbita y certificado que acredita la causa que produjo el fallecimiento del espresado individuo, rogando á V. E. se sirva disponer lleguen dichos documentos á poder de su padre Ignacio, vecino de Tuñon, de la provincia de Oviedo, quien los ha solicitado.

Y con inclusion de dichos documentos, lo traslado á V. S. para el curso correspondiente.»

Lo que traslado á V. S. por si se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que llegando á conoci-

miento del alcalde á que pertenezca el pueblo de Tuñon se le haga saber al espresado Ignacio, se presente en este Gobierno militar á recoger los documentos que se manifiestan en la anterior comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 24 de Diciembre de 1873.—El Gobernador militar, Manuel Zamora.

*Guardia Civil de Oviedo.*  
ANUNCIO.

Por disposicion del Excelentísimo señor Director Coronel General de la guardia civil, se saca á pública subasta el caballo llamado Gallardo, cuya reseña es la siguiente:

Entero, negro, de once años, alzada siete cuartas y seis dedos.

Las personas que lo deseen adquirir, podrán ver á dicho animal en el Cuartel del Postigo, donde se dirá el precio.

Oviedo 17 de Diciembre de 1873.—El Comandante primer Jefe, Teodoro Cuervo y Gomez.

Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento podular  
de Cudillero.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en esta Depostaria municipal.

Los aspirantes á dicha plaza que se consideren con las circunstancias que exige el artículo 116 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas durante el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Consistoriales de Cudillero y Diciembre 28 de 1873.—El alcalde, Fernando Ondina.

*Ayuntamiento de San Martin del  
Rey Aurelio.*

El Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio hace saber: que habiéndose terminado el repartido dado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, queda espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los hacendados forasteros, como igualmente los propietarios, colonos, industriales, empleados y jornaleros de este concejo, pueden en dicho plazo aducir contra el mismo las reclamaciones que vieran convenientes, pues trascurrido, no serán atendibles.

San Martin del Rey Aurelio 23 de Diciembre de 1873.—El alcalde, Estanislao Infanzon.—P. A. D. A., Manuel Lafuente, Secretario.

Providencias Judiciales.

*Juzgado de primera instancia  
de Oviedo.*

Don Miguel Lima y Noriega, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido etc.

Por este único edicto cito, llamo y empazo á don Eloy Ramirez, empleado y vecino de esta Ciudad, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el periódico oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, con apercibimiento que de no hacerlo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Diciembre veinticinco de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Lima.—Por mandado de su señoría, Cayetano Meana.

Advertencia.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

VENTA DE HARINAS  
de la fábrica «La Emilaan» de don Francisco Balbuena Rodriguez.  
El almacep situado en la calle

del Fontan, número 8, ofrece al público sus harinas á los precios siguientes: De 13 á 19 reales arroba; ítem de 2.º á 18; ídem de 3.º á 17. Comprando de 8 arrobas arriba, se hace la rebaja de medio real en arroba.

Se venden patatas y salvados. Para los pedidos dirigirse á don Marcos Villarreal, en esta ciudad; ó á don Fernando M. Robollado, en Leon.

Manual Novísimo de  
la Contribucion Industrial por  
D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

GRÁN BAZAR DE LA UNION.  
Calle Mayor, núm. 1.  
MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp. dir. a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los señores Stannes hermanos y Compañía.—MADRID.

En la imprenta del *Boletín* oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para  
compras de bienes  
nacionales á real y  
medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,  
Lana, núm. 1.